



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0955/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001568, Ent. N° 1221/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado actuante en la Intendencia de Maldonado a través del Oficio N° 653/21 JDLS/cg de fecha 22/03/2021, relacionadas con la reiteración del gasto generado por la contratación Directa del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos bajo la forma de Relleno Sanitario y la operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de captación y de biogás y la generación de energía eléctrica a partir del mismo, al amparo de la causal de excepción prevista en el Art. 33, lit. D) numeral 10 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 07384/2020, de fecha 26/11/2020, se dispuso contratar directamente ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, y al amparo de lo previsto por el artículo 33, lit. D, numeral 10 del TOCAF, a la firma DUCELIT S.A. (ABORGAMA), por un plazo indeterminado, y en las mismas condiciones de la licitación, hasta tanto se realice un procedimiento competitivo y la nueva adjudicataria se encuentre en condiciones de prestar el servicio. Como fundamento para invocar la causal de excepción, se expresa que en virtud de finalizar la contratación al culminar el anterior periodo de gobierno, y por la postergación de las elecciones departamentales por la emergencia sanitaria, la nueva administración no contó con tiempo para realizar un procedimiento competitivo;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 13/01/2021, por Resolución N° 0034/2021 acordó observar el gasto en razón de que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) la contratación comenzó a ejecutarse el 26/11/2020, con anterioridad a que las actuaciones ingresaran a este Tribunal, constatándose principio de ejecución (Art 211 Lit. B de la Constitución de la República),

2.2) tampoco se aportaron datos o elementos necesarios para certificar que los precios de la contratación a realizar con los que corresponden al mercado, como lo establece la causal de excepción invocada,

2.3) de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento, en caso de que ocurra primero,

2.4) se contravino lo previsto en el artículo 15 del TOCAF, en tanto se compromete un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 01637/2021, de fecha 16/03/2021, por la cual se dispone reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 07384/2020 de 26/11/2020, fundando la misma en las siguientes consideraciones:

3.1) respecto al Considerando N°3, probadas razones de urgencia determinaban la ejecución inmediata del contrato, especialmente cuando se incurre en el peligro de afectar o interrumpir la prestación de un servicio público esencial para los habitantes del Departamento de Maldonado,

3.2) respecto al considerando N°4, por Informe Técnico de la Dirección de Medio Ambiente se expresó que habiéndose evaluado la única propuesta presentada en el llamado a Licitación Pública N° 13/2018, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

contemplaba además, todos los requerimientos presentados por la Intendencia, incluyendo la metodología para la prestación del servicio, la diagramación de procesos y el equipamiento, además de ofrecer propuestas adicionales y teniendo en cuenta que refiere a la prestación de un servicio esencial para asegurar la salud de la población y del ambiente, por lo cual es imposible prescindir del mismo. En referencia a los valores son los actualizados de acuerdo a lo establecido en el pliego de licitación y dado que el valor es por tonelada, se ha proyectado el tonelaje de residuos sólidos urbanos domiciliarios en función de los valores históricos; con lo cual se acredita inequívocamente que los precios y condiciones de la contratación realizada son los que corresponden al mercado;

3.3) en lo que refiere al Considerando N° 5), debe precisarse que en la contratación administrativa puede pactarse un plazo resolutorio, cuyos efectos jurídicos se encuentren subordinados a un acontecimiento futuro (SAYAGUÉS LAS, E. "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, p. 535 – 536; DELPIAZZO, C.E. "Contratación Administrativa", p. 91). En la especie, los efectos jurídicos de la presente contratación no se perpetúan en el tiempo en forma ilimitada sino que cesan en la fecha del comienzo de ejecución del contrato por el nuevo adjudicatario derivado de la licitación pública a implementarse en el presente período de gobierno,

3.4) con relación a lo señalado por el Tribunal de Cuentas en el Considerando N° 6) de su dictamen, cabe señalar que el gasto derivado de la contratación directa dispuesta por Res. N° 07384/2020 de 26/11/2020, fue contemplado en el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio,

3.5) Que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

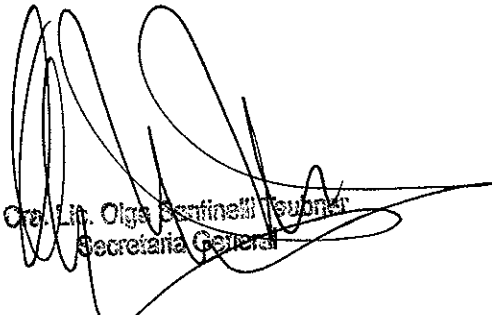
CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que es de recibo lo expresado por el ordenador respecto a una de las causales de observación del gasto (Resultandos 2,2 y 3,2), los restantes fundamentos de la Administración no enervan el pronunciamiento de este Tribunal de fecha 13/01/2021, manteniéndose incambiadas las restantes circunstancias de índole legal que ameritaron el mismo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 13/01/2021 con excepción de la referida a la certificación del precio;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.


Ora. Lta. Olga Bertinelli
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición,



TRIBUNAL DE CUENTAS

sustentada en ocasión de la Sesión de fecha 13 de enero de 2021, dado que el gasto originario debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadraba en la excepción invocada.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, fundamentado en que sigo manteniendo íntegramente mi posición, expresada en ocasión de la Resolución 34 de la Sesión del 13 de enero de 2021.”

ar

Cra. Lic. Olga Santibañez Teubner
Secretaria General